



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Actividades no comprendidas en los Subgrupos que se determinan

Decreto N° 196/008 de fecha 07/04/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 196/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Abril de 2008

VISTO: Que habiendo sido debidamente convocados a efectos de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449 el Consejo de Salarios del grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo "Residual", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, no se integró, en tanto los representantes de los trabajadores se retiraron del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de disponer un incremento salarial en el subgrupo citado, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese con carácter nacional, para las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo "Residual", a partir del 1º de enero de 2008, un incremento salarial del 6.53% sobre todos los salarios por categoría, vigentes al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

